



RESOLUCIÓN N° 1612 DE 2018

(25 JUL 2018)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURACION DE MATERIALES PETREOS Y PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICA Y SUS ACTIVIDADES ASOCIADAS EN EL PREDIO EL PORVENIR, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado de ENT- 3778 fechado 14 de julio de 2018, la doctora ANA MARÍA JAILLIER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 42.895.563 expedida en Antioquia, actuando en condición de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., con NIT. N° 890.922.447-4, conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal adjunto en los Anexos, solicita permiso de aprovechamiento forestal único para un área de 8,7 hectáreas. Lo anterior con la finalidad de establecer el Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos y

REC-1612

Producción de Mezclas Asfálticas y sus actividades asociadas en el Predio El Porvenir, localizado en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

A dicha solicitud, La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, adjunta la siguiente información:

- Documento técnico correspondiente a inventario forestal realizado al 100% en un área de 8,7 ha del área a intervenir.
- Formulario único de aprovechamiento forestal único debidamente diligenciado
- Cámara de comercio de Medellín con 14 folios
- Copia documento de identidad
- Certificado del Distrito de Riohacha donde especifica el tipo de uso del suelo el cual para este predio es "Suelo Rural Para la Implementación de proyectos de Industrias Formal" en 6 folios
- Planos cartográficos 21.

Que la subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por la empresa construcciones el cóndor, emite Auto de trámite 807 de fecha 18 de Junio de 2018, el cual traslada al grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para que se realice la visita de evaluación en campo se evalúe la documentación aportada y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental realiza la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° INT - 3341 de fecha 17 de Julio de 2018.

INTRODUCCIÓN.

La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, solicita ante la Autoridad Ambiental permiso de aprovechamiento forestal único para un área de (8,7 Ha) en el predio "El Porvenir" ubicado en el km 58 + 800m, de la vía 90-09 en Jurisdicción del Municipio de Riohacha; a dicha solicitud adjunta documento de inventario forestal al 100%. El área antes indicada la requieren intervenir para el Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos y Producción de Mezclas Asfálticas y sus actividades asociadas, Instalación y adecuación de campamento para la organización de área Administrativa desde donde iniciaran la ejecución de actividades relacionadas inicialmente con el mantenimiento de la carretera Troncal del Caribe, sectores 90-08 (Departamento del Magdalena, ruta Santa Marta - Río Palomino), 90-09 (Río Palomino - Riohacha), 90-10 (Riohacha - Paraguachón) y 88-01 (Paradero – Carraipia - Maicao) en el Departamento de La Guajira.

El área seleccionada para el montaje del proyecto antes indicado corresponde al Predio El Porvenir, localizado en la vía 90-09 Rio Palomino – Riohacha, km 58 + 800m, Jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira.

Según información documentada presentada por dicha empresa y lo revisado en campo durante la visita de evaluación, se evidencia que el inventario forestal fue realizado al 100%, observando que en la zona de estudio hacen presencia el *Zonobioma Seco Tropical del Caribe* con un área de influencia de 2,96 Ha sobre el área total a intervenir y el *Helobioma de Magdalena y el Caribe* con un área de influencia de 5,9 Ha, y las coberturas vegetales del área del proyecto son:

- Arbustales del Zonobioma Seco Tropical
- Arbustales del Helobioma del Magdalena y Caribe

Los dos tipos de vegetación suman el 100% de las 8,86 hectáreas, es decir, 2,96 Ha para el Arbustal del Zonobioma Seco Tropical y un 5,90 Ha para el Arbustal del Helobioma del Magdalena y Caribe.

La zona de vida presente en el área de estudio es:

- Bosque muy seco Tropical (Bms-T)

DESCRIPCIÓN GENERAL Y UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ÁREA DE ESTUDIO

La zona objeto de estudio se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira; la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., en cumplimiento del objeto contractual suscrito con la concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., deberá ejecutar todas las actividades necesarias para intervención de la estructura del pavimento existente del sector 88-01 de la vía Maicao PR100+930 – Paraderos PR66+250, así mismo deberá intervenir la estructura de pavimento de los sectores Santa Marta – Rio Palomino (Ruta 90-08), Rio Palomino – Riohacha (Ruta 90-09), Riohacha – Paraguachón (Ruta 90-10).

Por esta razón la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., tiene estimado instalar una planta de triturado y asfalto en el Predio El Porvenir localizado específicamente en el PR58+800 (margen izquierda), Ruta 90-09 Palomino – Riohacha, el cual tiene una extensión total de 15,9 Ha, de las cuales 8,7 Ha serán destinadas para la ejecución del proyecto y (7,2 Ha) serán destinadas para la conservación forestal – ambiental, destacándose que de las 8,7 Has que quedarán disponibles para ejecutar el Proyecto, 4,47 Has serán intervenidas en cuanto al Aprovechamiento Forestal Único solicitado; sin embargo, se solicita el permiso por la totalidad del área disponible 8,7 Ha para hacer las adecuaciones al predio, estimando que durante el avance del tiempo y de las actividades, se establezca con certeza, la cantidad de árboles y área real a intervenir, las cuales serán registradas en los informes periódicos a presentarse, así como en los reportes de seguimiento y control que la Autoridad Ambiental le haga al Proyecto durante la vigencia del mencionado permiso.

El proyecto tiene como finalidad realizar el MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRONCAL DEL CARIBE, SECTORES 90-08 (Departamento del Magdalena, ruta Santa Marta-Río Palomino), 90-09 (Río Palomino-Riohacha), 90-10 (Riohacha-Paraguachón) y 88-01 (Paradero-Carraipía-Maicao) en el Departamento de La Guajira. Dicho proyecto se describe a continuación:

Etapa 1. Ejecución de actividades para parcheo, incluyendo entre otros, fresado, excavaciones menores para bacheo, base granular para bacheo, imprimación, suministro e instalación de mezcla asfáltica MDC-19 para parqueo.

Etapa 2. Ejecución de actividades para la sobre-carpeta asfáltica, incluyendo, entre otros, el suministro e instalación de mezcla asfáltica.

El área de influencia del proyecto presenta una temperatura promedio anual de 28,3°C y una pluviosidad aproximada de 588 mm¹, donde no hacen presencia fuentes de agua de escorrentías superficiales, sin embargo el predio cuenta con una fuente de agua artificial (jagüey), el cual es alimentado por corrientes superficiales temporales en épocas invernales, en el sitio también confluyen diversas corrientes de aire cargadas de humedad con variaciones en microclimas muy particulares. A nivel local el patrón de distribución de la precipitación, al igual que lo que ocurre en todo el territorio nacional, está influenciado por su ubicación dentro de la Zona de Convergencia Intertropical y particularmente por la acción de los vientos Alisios del Noroeste que al chocar contra las estribaciones de la Sierra Nevada constituyen un factor generador de lluvias con influencias en esta zona del Departamento

Evidencias de la ubicación del predio el porvenir donde la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A presenta la solicitud de aprovechamiento forestal único para el área de las (8,7 Ha) inventariada al 100%.

¹GNECCO, D. (1998). Geobotánica, botánica y ecología vegetal, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, Barranquilla

1012



Fuente CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Tabla 1. Coordenadas geográficas del área a intervenir, Datum MAGNA SIRGAS
Ubicación Geográfica del Área a Intervenir

	Latitud	Longitud
Vértice 1	11°19'0.80"N	73° 6'22.50"O
Vértice 2	11°18'57.80"N	73° 6'23.70"O
Vértice 3	11°19'2.60"N	73° 6'29.70"O
Vértice 4	11°18'59.60"N	73° 6'30.73"O
Vértice 5	11°19'3.80"N	73° 6'35.80"O
Vértice 6	11°18'51.40"N	73° 6'33.20"O
Vértice 7	11°18'53.01"N	73° 6'39.27"O

METODOLOGIA

La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, para el Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos y Producción de Mezclas Asfálticas y sus actividades asociadas en el Predio El Porvenir, realizó un inventario forestal al 100% de todos los individuos en estado Fustal de las especies: Dividivi (*Caesalpinia coriaria*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Olivo macho (*Caparis linearis*), Olivo Hembra (*Caparis olivaeformis*) Espinito Colorao (*Mimosa arenosa*), Arará (*Caparis sp*), Toco blanco (*Crataeva tapia*), Toco negro (*Morisonia americana*), Uvito (*Cordia alba*), Cañaguate (*Tabebuia crysanthia*), Ébano (*Caesalpinia ebano*) y Cacho e' cabra (*Acacia farnesiana*) entre otras especies, pertenecientes a las familias Cactáceas, Fabácea, Caparidácea, Cesalpínacea y Bignoniácea.

Todos los individuos inventariados fueron georreferenciados para su posterior localización en un plano cartográfico (ver gráfico 1) quedando marcados en campo con pintura asfáltica de color amarilla, con un código numérico para cada individuo junto con el respectivo registro fotográfico para cada árbol, trabajo de campo que fue realizado por una cuadrilla conformada por un ingeniero forestal y dos auxiliares de campo reconocedores de la zona y del predio, además del propietario del Predio quien acompañó las actividades de campo.

Las nomenclaturas o parámetros de evaluación se describen a continuación:

- Ht (Altura total)
- Hc (Altura comercial)
- DAP (Diámetro medido a 1.30 m del fuste).

Evidencias del trabajo de campo.



Medición y marcación de individuos

La caracterización de la composición florística y la cuantificación de las existencias de especies maderables en el área del proyecto, se realizó mediante un inventario forestal al 100% de los individuos presentes en el área, verificando el tipo de vegetación, el bioma, zonobioma y ecosistemas con presencia en esta zona, realizando una evaluación detallada de la cobertura, la que implico la determinación del Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) medido a 1,30 m, en individuos a partir de 10 cm, la altura comercial y total; así como la posición geográfica de cada individuo.

Para el proceso de identificación de especies se realizó un reconocimiento preliminar en campo, de acuerdo a lo anterior no hubo necesidad de realizar colectas de muestras botánicas. Los nombres y usos locales de las diferentes especies fueron consultados con los habitantes de la zona y teniendo en cuenta la experiencia del profesional con conocimiento en materia forestal que realizó el inventario.

Mediante la revisión de los listados preliminares de especies de plantas amenazadas y los libros rojos para Colombia², se determinó si alguna de las especies registradas se encuentra en categoría de peligro o vulnerabilidad. Estos listados consideran que un taxón se encuentra en peligro de extinción cuando se evalúan criterios de estado de conservación de las especies y de los hábitats, para que sean ubicadas dentro de las categorías de: criticamente amenazada (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU), en menor riesgo en transición a vulnerable (Ir/Vu) y con información insuficiente (dd).

Sumado a esta revisión, las especies identificadas en el área de estudio se confrontaron con los listados de especies vedadas por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible resolución 1912 de 2017 y CORPOQUAJIRA, Acuerdo 003 de 2012, obteniendo como resultado que el área evaluada presentó en categoría de veda la especie Puy (*Handroanthus bijbergii*) que corresponde regionalmente a un individuo críticamente amenazado (CR), para lo cual se solicitó ante la Autoridad Ambiental el respectivo permiso de levantamiento de veda el cual posteriormente fue surtido a través del Acuerdo 011 de 28 de junio de 2018 y comunicado a la empresa solicitante mediante comunicación de SAL-2867 fechado 3 de julio de 2018, dejando incluido en el interior del precitado acuerdo que las tasas por el volumen total producto de la intervención de la especie vedada se fijaría en el concepto del permiso de aprovechamiento forestal único solicitado para el predio el porvenir así como los compromisos de compensación fijados en relación 1:10 para la especie objeto del levantamiento de veda.

Para el desarrollo del inventario y solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único se tuvo presente los lineamientos especificados en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Distrito de Riohacha, donde el suelo ha sido considerado como: "suelo rural para implementación de proyecto de industria formal".

Calculo de las medidas Dasonométricas en campo.

Para la medición del DAP, lo evaluaron utilizando cinta métrica tomando la medida de la circunferencia o perímetro del fuste a la altura de 1,30 metros, la fórmula es:

$$DAP = CAP / \pi$$

Dónde:

CAP (Perímetro o circunferencia medida a 1,30 metros)

DAP (Diámetro Altura del Pecho 1,30 m).

HT (Altura Total)

HC (Altura Comercial).

La captura de las alturas se realizó mediante estimación.

Cálculo de Volumen Total.

Para el cálculo del volumen por individuo inventariado utilizaron la fórmula general:

$$Volumen\ Total = A \cdot B * (H \cdot T) \ o (H \cdot Com.) * Coeficiente\ mórfico$$

Dónde:

AB (Área Basal)

Ht (Altura total en metros del espécimen)

Hc (Altura comercial en metros del espécimen)

Ff (Factor forma equivalente a 0,7 para bosques tropicales)

De acuerdo a lo anterior el inventario forestal realizado al 100% de todas las especies presentes en el área de las 8,7 Ha registraron un total de 637 individuos presentando un Volumen total de 35,87 m³ y un Volumen Comercial de 16,04 m³; es decir que este inventario inicia en el individuo 1 y finaliza en el individuo 637.

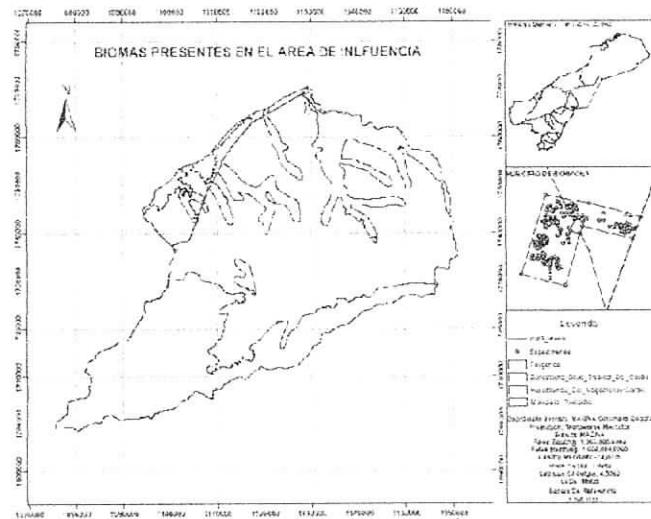
Biomas presentes en el área de estudio.

Tabla 2. Biomás presentes en el área

BIOMA	ZONA DE VIDA	ECOSISTEMA	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Zonobioma Seco Tropical del Caribe	Bosque muy seco tropical (Bms-T)	Arbustales del Zonobioma Seco Tropical	2,96	33,40
Helobioma del Magdalena y Caribe		Arbustales del Helobioma del Magdalena y Caribe	5,90	66,6
Total	-	-	8,86	100

Fuente CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Grafica 2. Representación del Bioma en el área de estudio



Fuente CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Zonas de vida

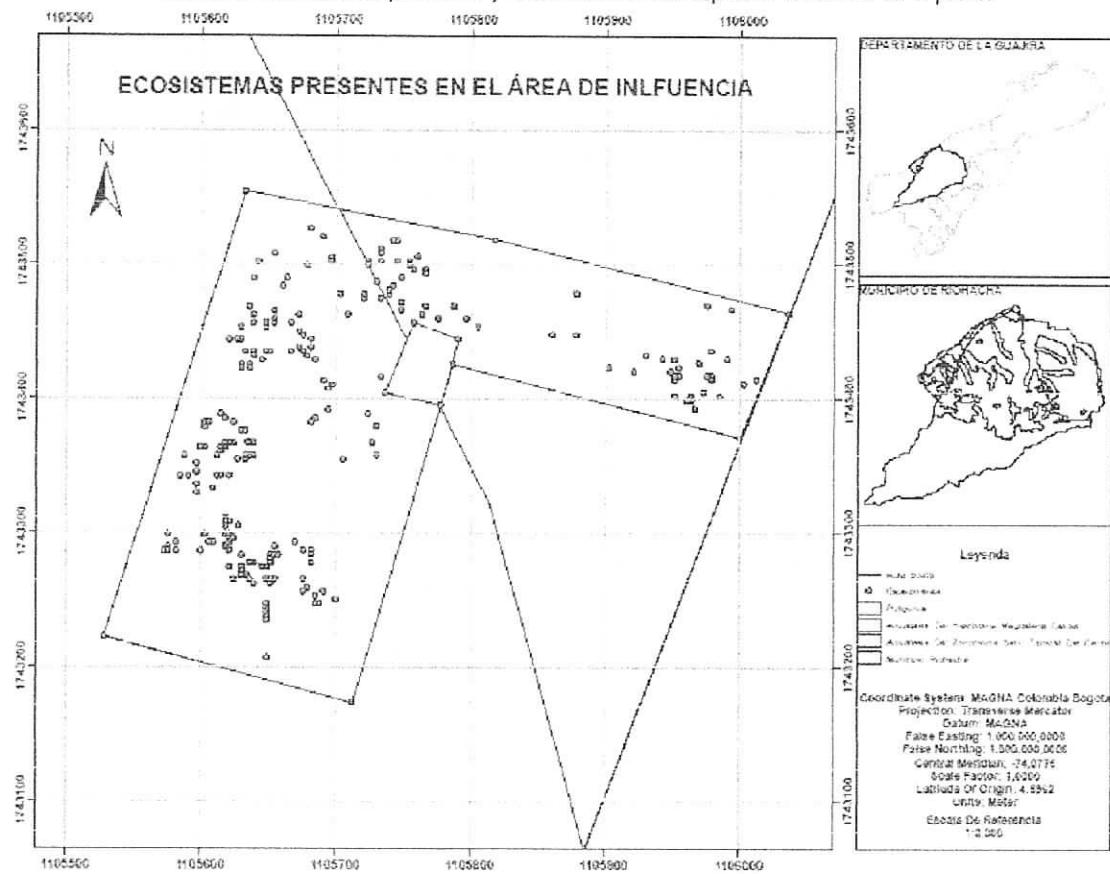
El Bosque seco Tropical (Bms-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua y que se distribuye entre los 0-900 m de altitud; presenta temperaturas superiores a los 24°C, (piso térmico cálido) y precipitaciones entre los 700 y 1000 mm anuales, con uno o dos períodos marcados de sequía al año². Esta formación corresponde a los llamados bosques higrotropofíticos, bosque tropical caducifolio de diversos autores, bosque seco Tropical de Holdridge, y al bosque tropical de baja altitud deciduo por sequía de la clasificación propuesta por la UNESCO.

Tabla 3. Zona de vida y ecosistemas presentes en el área del proyecto

ZONA DE VIDA	SÍMBOLO	ECOSISTEMA	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Bosque muy seco Tropical	Bms-T	Arbustales del Zonobioma Seco Tropical	2,96	33,40
		Arbustales del Helobioma del Magdalena y Caribe	5,90	66,6
Total	-	-		8,86 100

Fuente: Propia

Grafica 3. Ecosistemas presentes y distribución de las especies forestales en el predio



² Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt 1997.

PROYECTO
CORPOGUAJIRA



Tabla 4. Coberturas presentes en el área de estudio

Cobertura	Área (ha)	% Área
Arbustales del Zonobioma Seco Tropical	2,96	33,40
Arbustales del Helobioma del Magdalena y Caribe	5,90	66,6
TOTAL	8,86	100

Fuente CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A

Una vez finalizado el inventario al 100% en el Predio el Porvenir del área total solicitada (8,7 Ha), La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., decide seleccionar los árboles que intervendrá en las (4,47 Ha) donde tiene proyectado realizar el montaje del proyecto inventario que inicia de acuerdo a los siguientes seriales: desde el individuo 20 al 22 y del 25 al 33, del 35 al 44, del 46 al 55, del 60 al 66, del 68 al 73, del 75 al 76, del 80 al 84, 96, del 98 al 100, 99, 100, 102, 110, 111, 135, 136, del 154 al 157, 161, del 163 al 166, del 169 al 177, del 187 al 203, del 205 al 214, 219, del 221 al 232, del 235 al 242, 243, 245, 251 del 254 al 260, 264, del 315 al 319, 321, del 323 al 332, 346, 376, 379 al 380, 383 al 391, del 394 al 445, 351, del 353 al 486, del 488 al 490, del 498 al 500 del 502 al 503, 506, 508, 510 al 516, del 520 al 533, del 536 al 540, del 542 al 556, 559, 564 al 567, del 582 al 583, 589, del 591 al 597, del 609 al 612, del 615 al 616, del 622 al 636.

Según lo anterior la empresa manifiesta que intervendrá en el área del montaje del proyecto (4,47 Ha) un total de **341 árbol**, los cuales están distribuidos en 15 especies representados en 8 familias; sin embargo, el permiso lo tramitan como si fueran a intervenir el 100% de las (8,7 Ha), explicando que en la medida en que se avance en las actividades y obras se determinara la cantidad de área intervenida y el volumen de material vegetal generado.

De otro modo manifiestan que en la formulación de los informes periódicos que presenten ante Corpoguajira, así como los reportes de seguimiento y control ambiental, permitirán establecer con certeza los individuos forestales que por ejecución de las actividades desarrolladas, serán aprovechados, y cuáles no serán intervenidos.

Finalmente, en el interior del documento de inventario radicado en CORPOGUAJIRA por la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., se detalla el número de especímenes arbóreos a intervenir por actividad, páginas 64 a 86

CALCULO DEL VOLUMEN

Los volúmenes total y comercial de los árboles en pie de las diferentes especies se calcularon con parámetros de: Diámetro medido a 1.30 m; altura total y altura comercial estimada. Para lo cual se empleó la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0,7, mediante la expresión:

Fórmula para el cálculo del volumen

$$A.B * (H.T) \text{ ó } (H.Com.) * \text{Coeficiente mórfico}$$

Donde:

$A.B$ = Área Basal

$H.T$ = Altura Total

$H. Com$ = Altura Comercial

Coeficiente mórfico = 0,7

De acuerdo al inventario forestal realizado al 100% de las diferentes especies presentes en el área de estudio, se registró un total de 637 individuos presentando un Volumen total de 35,87 m³ según registro de inventario, y un Volumen Comercial de 16,04 m³.

PLAN DE MANEJO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., en el capítulo 6 del documento de inventario forestal presenta el Plan de Aprovechamiento Forestal informando que la actividad se llevará a cabo considerando si se requiere realizar ramajeo para el direccionamiento de la caída de cada individuo arbóreo, considerando el objetivo del proyecto manifiesta que los productos maderables resultante del aprovechamiento forestal no tendrá ningún objeto comercial.

Sin embargo, manifiesta que se tendrá en cuenta la necesidad de las comunidades vecinas con relación a los productos maderables que se obtengan del aprovechamiento y se determinará de acuerdo a la necesidad de los interesados, la entrega formal de los productos maderables obtenidos referentes al aprovechamiento autorizado.

De otro modo el plan de aprovechamiento contiene los siguientes ítem:

- Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso de corte
- Corte
- Uso de elementos de protección individual
- Capacitaciones
- Troceado del árbol
- Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios y Peligrosos durante las operaciones del aprovechamiento forestal.

PROPIUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Cantidad a compensar

La empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., basándose en la revisión del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante Resolución N°256 de 2018, Capítulo 6 (Compensaciones por aprovechamiento forestal único de bosques naturales); calcularon los valores correspondientes para obtención del factor de compensación para aprovechamientos forestales únicos por cambio de uso del suelo, obteniendo el siguiente resultado:

Área total: (8,76 Ha)

Tipo de cobertura: Arbustal

Categoría de amenaza de las especies forestales: Ausencia de amenazas

Coeficiente de mezcla: 0,1

FCAFU: [AT(A+B+C)] at

FCAFU = Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

$$FCAFU = [8,7 \text{ Ha} + (8,7 \text{ Ha} (0,6 + 0 + 0,1))] 8,76 \text{ Ha}$$

$$FCAFU = 1,7$$

De acuerdo a lo anterior se obtiene un factor de compensación de 1,7 por la intervención del Predio el Porvenir.

Aplicando este factor (1,7) al área de intervención (8,7 Ha), la Empresa Construcciones El Cóndor S.A. propone realizar compensación de **15 Hectáreas** en la subzona hidrográfica con influencia en el área del proyecto, la cual quedará sujeta al sitio indicado por la Autoridad Ambiental, conforme lo establece la Resolución N°256 de 2018.

Sobre donde compensar

El área para establecer la compensación se determinará, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5, numero 5.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Se destaca que, al interior del presente inventario Forestal, no se presenta de manera paralela el Plan de Compensación debido a que conforme al numeral 5.4.1. del Manual por Pérdida de Biodiversidad, indica que: se presentará como parte del estudio de impacto ambiental; lo cual no aplica para éste caso.

Por lo anterior, se aplica:

IMPLEMENTACIÓN DE LO CONTENIDO EN EL CAPÍTULO 6 DEL MANUAL DE COMPENSACIÓN: COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES (Resolución N°256 de 2018). Respecto a las compensaciones "forestales" derivadas del aprovechamiento forestal en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad que no esté sujeto a licenciamiento ambiental, deberá atenderse a lo dispuesto en la sección 5 (de los aprovechamientos forestales únicos) decreto 1076 de 2015, donde se regula lo relacionado con los Aprovechamientos Forestales Únicos tanto en terrenos de propiedad pública como en terrenos de propiedad privada.

Para el caso de los proyectos, obras o actividad que se describen a continuación y que requieran el permiso de aprovechamiento forestal único de bosque natural, el manual le será aplicado salvo en lo que corresponde a la metodología de cálculo de área a compensar, en cuyo caso será la autoridad ambiental competente la llamada a establecer la cuantificación de la medida de compensación.

Una vez que Corpoguajira indique o establezca la subzona hidrográfica con influencia en el área del proyecto, sobre la cual se deba realizar la compensación ambiental, entonces la Empresa Construcciones El Cóndor S.A. presentará el Plan de Establecimiento Forestal en el tiempo que dicha Autoridad Ambiental lo determine.

Por lo anterior se considera que desde la Subdirección de Gestión Ambiental, en común acuerdo con la Empresa Construcciones El Cóndor S.A, determinen la forma de compensación de las (15 Ha) que se derivan del permiso de aprovechamiento forestal único para las (8,86 Ha) que requieren intervenir en el predio El Porvenir, incluyendo la compensación por los 30 especímenes de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*) cuya relación es 1:10 es decir, la compensación también implica la siembra de 300 individuos de la especie puy dicho permiso de levantamiento se surtió a través del Acuerdo 011 de 28 de junio de 2018. Para el cumplimiento de la compensación se considera tener en cuenta las siguientes líneas:

- a) Reforestación
- b) Acuerdo de conservación

CONSIDERACIONES AMBIENTALES.

Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

OTRAS CONSIDERACIONES.

Que mediante memo con radicado interno N° INT – 3554 de fecha 25 de Julio de 2018, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación una certificación o concepto en donde se señalara si en las siguientes coordenadas existe algún tipo de restricción ambiental que permita otorgar o negar algún tipo de permiso ambiental:

Coordenadas geográficas del área a intervenir, Datum MAGNA SIRGAS

Ubicación Geográfica del Área a Intervenir		
	Latitud	Longitud
Vértice 1	11°19'0.80"N	73° 6'22.50"O
Vértice 2	11°18'57.80"N	73° 6'23.70"O
Vértice 3	11°19'2.60"N	73° 6'29.70"O
Vértice 4	11°18'59.60"N	73° 6'30.73"O
Vértice 5	11°19'3.80"N	73° 6'35.80"O
Vértice 6	11°18'51.40"N	73° 6'33.20"O
Vértice 7	11°18'53.01"N	73° 6'39.27"O

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, mediante oficio con radicado interno N° 3609 de fecha 26 de Julio del corriente, en aras de dar respuesta al requerimiento realizado con radicado interno N° INT – 3554 de 2018 por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, manifiesta lo siguiente:

"El POMCA (Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas) vigentes del río Camarones – tomarrázon, establece en el mapa de zonificación de uso del suelo, que el predio se encuentra ubicado en una zona cuyo uso es "Amortiguación Agroforestales", según este, las zonas de amortiguación son franjas del suelo rural entorno a un área protegida, que no hacen parte de la misma, en las cuales se promoverá y vigilara la prevención, mitigación y compensación de los impactos de las actividades en terreno vecinos, que puedan afectar los objetivos y tratamiento de conservación dentro del área protegida o la extensión de sus servicios ambientales y procesos ecológicos a nivel local y regional.

Es importante mencionar que el área NO se incluye dentro de los límites de las áreas protegidas de orden nacional ni regional declarada por la Corporación".

CONCEPTO TECNICO

Según análisis realizado al documento técnico de inventario forestal único presentado al 100% en (8,86 Ha), por la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para el Montaje y Operación de una Planta de Trituración de Materiales Pétreos y Producción de Mezclas Asfálticas y sus actividades asociadas en el Predio el Porvenir, lo evaluado en campo durante la visita técnica, el cual presentó un volumen total de 35,87 m³ y un volumen comercial de 16,04 m³ y lo referente a lo estructurado en el contexto del informe se considera la viabilidad de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado por dicha empresa.

- El documento de inventario al 100%, presentado por la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único en las (8,86 Ha) del predio el Porvenir ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha, está ajustado con los lineamientos exigidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.1.5.4. **otorgamiento**.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA

1032

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con el Nit. N° 890.922.447-4, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, para el montaje y operación de una planta de trituración de materiales pétreos y producción de mezclas asfálticas y sus actividades asociadas en el predio EL PORVENIR, localizado en Jurisdicción del Municipio de Riohacha en el Departamento de La Guajira, consistente en 35,87 M3, en 8,86 Ha.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, identificada con el Nit. N° 890.922.447-4, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 993.921.77) en cumplimiento a la resolución de CORPOQUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Un (01) Año, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN. La Empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, por el permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado deberá una vez que Corpoguajira indique o establezca la subzona hidrográfica con influencia en el área del proyecto, sobre la cual se deba realizar la compensación ambiental, presentar el Plan de Establecimiento Forestal en el tiempo que dicha Autoridad Ambiental lo determine.

El cual la Subdirección de Gestión Ambiental, en común acuerdo con la Empresa Autorizada, determinen la forma de compensación de las (15 Ha) que se derivan del permiso de aprovechamiento forestal único para las (8,86 Ha) que requieren intervenir en el predio El Porvenir, incluyendo la compensación por los 30 especímenes de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*) cuya relación es 1:10 es decir, la compensación también implica la siembra de 300 individuos de la especie puy dicho permiso de levantamiento se surtió a través del Acuerdo 011 de 28 de junio de 2018. Para el cumplimiento de la compensación se considera tener en cuenta las siguientes líneas:

- c) Reforestación
- d) Acuerdo de conservación

ARTÍCULO QUINTO: La empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Realizar los aprovechamientos forestales de conformidad a lo contemplado en el plan de aprovechamiento forestal incluido en el documento de inventario.
- ❖ En ningún momento se deberá realizar quemas del material vegetal producto de la intervención de esta cobertura vegetal que comprende el permiso considerado autorizar.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones de CORPOQUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

25 JUL 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Reviso Jorge P
Proyecto Alibides M
Aprobó: Fanny M